

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Penal

Pereira, septiembre de 2024

Nº 96

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## **AUTOS**

### **PREVARICATO / PRECLUSIÓN INVESTIGACIÓN / ATIPICIDAD DEL HECHO**

... el delegado fiscal ante esta Corporación pretende el archivo definitivo de la actuación preliminar adelantada en contra de la Dra. MLSG, con fundamento en la causal “atipicidad del hecho investigado”, para cuyo efecto se pronunció en esencia respecto dos situaciones específicas que se le endilgaron por el abogado denunciante a la funcionaria... Como quiera entonces que la causal escogida para reclamar la preclusión en favor de la funcionaria judicial fue la contenida en el numeral 4º del artículo 332 C.P.P. esto es, la atipicidad del hecho investigado, como bien es sabido, para que esta tenga vocación de prosperidad debe tratarse de una atipicidad absoluta y no meramente relativa.

### **ATIPICIDAD ABSOLUTA / NO PUEDE SER RELATIVA**

De allí que la Corte haya tenido que hacer esa claridad, donde expresó: “La causal 4ª del artículo 332 de la Ley 906 del 2004, se refiere a la “atipicidad del hecho investigado”, contexto dentro del cual resulta incontestable que la atipicidad pregonada debe ser absoluta, pues para extinguir la acción penal con fuerza de cosa juzgada se requiere que el acto humano no se ubique en ningún tipo penal, en tanto que la relativa, esgrimida por la Fiscalía, hace referencia a que si bien los hechos investigados no se adecuan dentro de una específica conducta punible (abuso de función pública, valga el caso), sí encuadran dentro de otra (prevaricato, por vía de ejemplo). Si ello es así, esto es, si de lo que se trata es de una atipicidad relativa, no parecería admisible que se aspirase a la preclusión...”

### **PREVARICATO POR ACCIÓN / Y POR OMISIÓN / TIPICIDAD**

... de conformidad... con la situación fáctica esgrimida por el representante del órgano persecutor, se desprende que las conductas en las que presuntamente y en principio pudo haber incursionado la funcionaria judicial, a voces del denunciante, lo serían prevaricato por acción y por omisión... En cuanto al primero, se encuentra tipificado en el Código Penal en su artículo 413, cuyo tenor literal es el siguiente: “El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley...” Ahora, en relación con el delito de prevaricato por omisión, este se encuentra tipificado en el canon 414 C.P., el cual señala: “El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones...”

[11001600005020216637000 - Prevaricato - Preclusion investigación - Atipicidad del hecho - Absoluta](#)

## **PORNOGRAFÍA / RECURSO DE APELACIÓN / REQUISITOS / SUSTENTACIÓN**

Para el surgimiento de la competencia funcional en segunda instancia, es indispensable la interposición oportuna del recurso de apelación en forma principal o subsidiaria, que la impugnación sea interpuesta por un sujeto procesal habilitado para el efecto, y que la providencia contra la cual se interpone admita esa clase de impugnación; pero además, que la parte que se muestra contraria a lo decidido presente adecuada sustentación que dé al superior las bases suficientes para confrontar la posición del inconforme frente aquella asumida por el inferior... el artículo 179 C.P.P. establece la obligación de sustentar el recurso por la parte o interviniente que lo interpone, so pena de declararlo desierto de acuerdo con lo previsto en el artículo 179A ídem.

## **EFFECTOS DE LA SUSTENTACIÓN / COMPETENCIA FUNCIONAL / DECLARATORIA DE DESIERTO EL RECURSO**

... la Alta Corporación, ha sostenido que: “[...] el recurso de apelación impone a la parte impugnante la carga argumentativa de demostrar el yerro en que incurrió el juzgador en la decisión recurrida... ha dicho invariablemente la Sala, con el propósito de sustentar en debida forma el recurso no basta con manifestar de manera abstracta la inconformidad con el fallo o insistir en los argumentos expuestos en etapas previas de la actuación. Por el contrario, se requiere atacar los fundamentos de la providencia recurrida... Por ende, si el apelante incumple la carga de sustentar en debida forma el recurso, el superior carece de competencia para pronunciarse sobre la decisión censurada...”

[11001609915720210000301 - Pornografía - Requisitos apelación - Sustentación - Competencia funcional](#)

## **IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES / FINALIDAD / IMPARCIALIDAD JUDICIAL / CAUSALES TAXATIVAS**

La jurisprudencia constitucional ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la Administración de Justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso. Los impedimentos y las recusaciones son los mecanismos previstos en el orden jurídico para garantizar el principio de imparcialidad del funcionario judicial... Las causales de impedimento y recusaciones son taxativas y, por lo mismo, de restrictiva aplicación.

## **CAUSAL 6ª / HABER DICTADO LA PROVIDENCIA REVISADA / NO SIEMPRE SE CONFIGURA**

... pese a que la misma no hizo referencia de manera específica a causal alguna de impedimento, se entiende que aprecia que la funcionaria de primer nivel se encuentra en curso en la contemplada en el numeral 6º del artículo 56 C.P.P.- la cual se configura cuando “[...] el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso [...]” no siempre que un juez haya conocido de un proceso y que luego deba asumir otra actuación, quede automáticamente inmerso en tal causal de impedimento...

[66001600003520200033501 - Impedimentos - Recusaciones - Finalidad - Causales objetivas y subjetivas](#)

## **PRUEBA SOBREVINIENTE / OPORTUNIDAD / CARACTERÍSTICAS**

... la admisión de la prueba sobreviniente, esto es, cuando han vencido los espacios legalmente establecidos para la postulación probatoria (acusación y preparatoria), es y tiene que ser excepcional y restrictiva, con miras a preservar los principios de lealtad procesal, contradicción, igualdad de armas, y buena fe. Lo afirmado encuentra sustento en el canon 357 C.P.P. cuando da la oportunidad a las partes confrontadas de solicitar en la audiencia preparatoria las pruebas que requieran para soportar su pretensión, y el juez debe decretar la práctica de aquéllas que sean pedidas y se refieran a los hechos de la acusación susceptibles de prueba, de acuerdo con las reglas de pertinencia y admisibilidad previstas en ese cuerpo normativo.

## **FINALIDAD DE LA PRUEBA NUEVA / VARIAR RUMBO DEL JUZGAMIENTO**

... como de vieja data lo contempló la jurisprudencia, la categoría de “prueba nueva” está esencialmente vinculada a su idoneidad para poder cambiar potencialmente el rumbo del juzgamiento... “Prueba nueva es [...] aquel mecanismo probatorio (documental, pericial,

testimonial) que por cualquier causa no se incorporó al proceso, pero cuyo aporte ex novo tiene tal valor que podría modificar sustancialmente el juicio positivo de responsabilidad penal [...]. Dicha prueba puede versar sobre evento hasta entonces desconocido [...] o sobre hecho conocido ya en el proceso [...]

#### **REQUISITOS / ARGUMENTAR PERTINENCIA**

... en relación con el requisito de argumentar la pertinencia del elemento material probatorio, que se exige en general para todo tipo de elemento de convicción que se pretenda incorporar al proceso penal, tiene decantada la jurisprudencia: “Desde esta perspectiva ha sostenido la Sala que la procedencia de la prueba se encuentra vinculada a las exigencias de conducencia, pertinencia racionalidad y utilidad...” es menester que la parte que hace la solicitud de prueba, argumente suficientemente, la relación de la solicitada con el tema de juzgamiento y la aptitud del elemento de convicción para demostrar uno o varios hechos de la acusación y/o la teoría del caso.

[66001600003520220280701 - Prueba sobreviniente - Oportunidad - Finalidad - Requisitos - Pertinencia](#)

#### **PRECLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN / IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR ACCIÓN PENAL / OPORTUNIDAD**

El párrafo único del artículo 332 CPP, es del siguiente tenor: “Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1º y 3º [imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal, e inexistencia del hecho investigado], el fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión” ... Así que, al menos desde un punto de vista formal, el aquí recurrente tenía la facultad de pedir la preclusión por las causales mencionadas, en atención al momento procesal en el que se encuentra la actuación -período de juzgamiento-, como quiera que ya se iba a dar inicio a la audiencia de juicio oral.

#### **CAUSAL INVOCADA / INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO /**

... cuando el numeral 1º del artículo 332 C.P.P. prescribe que la preclusión de la investigación es susceptible de declararse ante la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal, como con acierto lo indicó el funcionario de primer nivel, hace referencia precisamente a la consolidación de aquellos fenómenos jurídicos objetivos que inhiben la potestad punitiva del Estado

#### **SUCESO INVESTIGADO NO ACONTECIÓ / REQUISITOS**

Ya en relación con la causal contemplada en el numeral 3º del artículo 332 C.P.P., la misma se configura cuando: “a partir de la evidencia física o elementos probatorios o la información legalmente recogida y aportados al expediente, se obtiene certeza que el suceso material investigado no aconteció”. Así que no basta con la mera enunciación retórica o la cita formal del texto para que operen dichas causales, toda vez que se requiere obviamente establecer que el fenómeno que se esboza en verdad encuadra en tales dispositivos...

[66001600003620160577801 - Preclusion investigación - Imposibilidad de continuar accion penal - Causal](#)

#### **CONCIERTO PARA DELINQUIR / IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES / FINALIDADES**

El instituto de los impedimentos y las recusaciones tienen una clara fuente constitucional, porque de un lado, el artículo 228 de la Carta Política contempla que la Administración de Justicia es función pública y sus decisiones son independientes... A consecuencia de esa independencia surge la necesidad del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, y por tanto la legislación procesal ha previsto una serie de causales de orden objetivo y subjetivo por virtud de las cuales el juez debe declararse impedido para decidir, con el fin de garantizar a las partes, terceros, y demás intervinientes, e incluso a la comunidad en general, la transparencia y rigor que orienta la tarea de Administrar Justicia.

#### **PROCEDENCIA DEL IMPEDIMENTO / IMPARCIALIDAD DEL JUEZ / CAUSALES TAXATIVAS**

... la H. Corte Suprema de Justicia acerca de la procedencia del impedimento, ha establecido que el mismo solo opera bajo la condición de que efectivamente se vea comprometida la garantía de la imparcialidad del juez, como elemento esencial para salvaguardar la confianza en el Estado de Derecho mediante decisiones que gocen de credibilidad social y legitimidad, a la vez que garantiza la transparencia y rigor que orienta la tarea de administrar justicia... Las causales se encuentran señaladas en la ley, y por ello rige el principio de taxatividad

según el cual solo constituye motivo de separación del conocimiento de un asunto aquel que de forma expresa se encuentra fijado en la norma, lo que conlleva a la exclusión de cualquier tipo de aplicación analógica en tal sentido, en tanto se trata de reglas de garantía de la independencia judicial y de vigencia del principio de imparcialidad del juez, por lo cual esas causales no pueden ser subjetivas o caprichosas según cada funcionario.

#### **CAUSAL / HABER CONOCIDO DE SOLICITUD PRECLUSIÓN / NEGARLA NO ES SUFICIENTE**

... la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía (Rda.), hizo alusión para separarse del conocimiento del presente caso, el numeral 14 del canon 56 C.P.P., reiterada en el 335, inciso 2º ibidem, que se configura cuando el funcionario judicial «(...) haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado, caso en el cual quedará impedido para conocer del juicio en su fondo». (...) no siempre que un funcionario niegue la preclusión queda impedido para conocer de las fases procesales posteriores, a menos que en la intervención inicial haya anticipado un juicio sobre la materialidad de los delitos y la responsabilidad del procesado, con la entidad de afectar su imparcialidad.

[66045600006120120025401 - Concierto para delinquir - Impedimentos - Finalidad - Imparcialidad del juez](#)

#### **CONCIERTO PARA DELINQUIR / IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES / FINALIDADES**

El instituto de los impedimentos y las recusaciones tienen una clara fuente constitucional, pues, de un lado, el artículo 228 de la Carta Política contempla que la Administración de Justicia es función pública y sus decisiones son independientes... A consecuencia de esa independencia surge la necesidad del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, y por tanto la legislación procesal ha previsto una serie de causales de orden objetivo y subjetivo por virtud de las cuales el juez debe declararse impedido para decidir, con el fin de garantizar a las partes, terceros, y demás intervinientes, e incluso a la comunidad en general, la transparencia y rigor que orienta la tarea de Administrar Justicia.

#### **PROCEDENCIA DEL IMPEDIMENTO / IMPARCIALIDAD DEL JUEZ / CAUSALES TAXATIVAS**

... la H. Corte Suprema de Justicia acerca de la procedencia del impedimento, ha establecido que el mismo solo opera bajo la condición de que efectivamente se vea comprometida la garantía de la imparcialidad del juez, como elemento esencial para salvaguardar la confianza en el Estado de Derecho mediante decisiones que gocen de credibilidad social y legitimidad, a la vez que garantice la transparencia y rigor que orienta la tarea de administrar justicia... Las causales se encuentran establecidas en la ley y por ello rige el principio de taxatividad según el cual solo constituye motivo de separación del entendimiento de un asunto aquel que de forma expresa se halla fijado en la norma, se trata por lo tanto de reglas de garantía de la independencia judicial y de vigencia del principio de imparcialidad del juez...

#### **CAUSAL 6ª / HABER DICTADO LA PROVIDENCIA REVISADA / ARGUMENTACIÓN**

... debe decirse desde ahora, que la manifestación genérica de un funcionario judicial de declararse impedido, con la sola alusión a la norma pertinente, en este caso la del numeral 6º del canon 56 C.P.P., resaltándose de su aparte lo atinente a: "Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata", sin otra fundamentación, no es suficiente para que sea apartado del conocimiento del proceso, en tanto como bien se indicó por el titular del Juzgado Primero, le asiste el deber de argumentar, en debida forma cuales son las razones por las cuales, en aplicación de la causal que elija, lo llevan a separarse del proceso...

[66170600006620200004001 - Concierto para delinquir - Impedimentos - Finalidad - Imparcialidad del juez](#)

#### **ACCESO CARNAL VIOLENTO / NULIDAD / EFECTOS / IDENTIFICACIÓN CAUSA**

... en relación con el tema de las nulidades, indudablemente no basta con identificar una presunta irregularidad sustancial que afecte el proceso, sino que es necesario verificar la incidencia que ello tiene de manera concreta en el quebrantamiento de los derechos de los sujetos procesales. Adicionalmente, es indispensable identificar la causa de la nulidad con el fin de establecer en cuál tipo de irregularidad se agrupa.

#### **IMPUTACIÓN DE CARGOS / IMPORTANCIA / FINALIDAD**

La Sala de Casación Penal ha resaltado la importancia que reviste dentro de un sistema de tendencia adversarial, la audiencia de formulación de imputación, así: “[...] la formulación de imputación, además de mecanismo de vinculación del indiciado al proceso, tiene como propósito que aquél se percate que el organismo persecutor estatal lo considera autor o partícipe de unos hechos jurídicamente relevantes, por lo mismo, que en su contra se ejercerá la acción penal, cuya finalidad estriba en verificar la existencia de la ilicitud y la responsabilidad que en la misma le pueda caber... En la estructura de la Ley 906 de 2004, la audiencia de formulación de imputación emerge como ámbito necesario e insoslayable del proceso formalizado, a cuyo tenor, no es posible formular acusación, dentro del presupuesto antecedente consecuente que signa el trámite, sin previa imputación...”

[6668260004820230006202 - Acceso carnal violento - Nulidad - Efectos - Identificación causa - Finalidad](#)

### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / PREACUERDO / DOSIFICACIÓN PUNITIVA / REGLAS / CONTROL DE LEGALIDAD**

... cuando en un preacuerdo se estipulan penas, a la Judicatura le asiste el deber de verificar que las penas pactadas obedezcan los principios y las funciones que la rigen, así como las reglas de dosimetría punitiva. Así tenemos que entre los principios que rigen las penas — artículo 3º del del C.P. — se encuentra el principio de proporcionalidad, el cual «en términos simples, la proporcionalidad implica correlación entre la magnitud de la pena y la gravedad del delito...». A su vez, en lo que tiene que ver con las reglas de dosificación punitiva para establecer los incrementos punitivos de hasta otro tanto, cuando se está en presencia del fenómeno del concurso de conductas punibles, se tiene que ese «incremento no puede superar el duplo de la pena básica individualizada en el caso concreto para el delito más grave...».

[6600160000020220013002 - Trafico de estupefac - Preacuerdo - Dosificación punitiva - Control legalidad](#)

### **TRÁFICO DE ARMAS / PREACUERDO / FACTORES**

... la Sala no puede desconocer que acorde con lo consagrado en el artículo 250 de la Carta y lo reglamentado en el libro III título II, capítulo único del código de procedimiento penal, la Fiscalía, con base en los postulados del derecho premial, puede entablar negociaciones con su contraparte, a fin de procurar la terminación abreviada del proceso, sobre tópicos tales como: a) Los términos de la imputación; b) La eliminación en la acusación de una causal de agravación o de un cargo específico; c) La tipificación de la conducta de tal manera que implique una pena más benigna para el acusado, y d) Los hechos endilgados al procesado y sus consecuencias jurídicas.

### **CONTROL DE LEGALIDAD / FINALIDAD**

... se debe tener en cuenta que para que dichas negociaciones puedan ser catalogadas como válidas, como consecuencia de la aplicación del principio acusatorio, acorde con los términos del inciso 4º del artículo 351 del C.P.P. las mismas deben de estar sujetas o condicionadas a la respectiva aprobación por parte de la Judicatura, quien ejercerá sobre ellas una especie de control de legalidad, que en nada sería el propio de una función de simples y meros fedatarios o refrendadores de lo hecho por la Fiscalía, el cual tendría como finalidad la de verificar si con esa clase de negociaciones se desconocieron o quebrantaron derechos o garantías fundamentales de las partes y demás intervinientes.

### **FACULTADES FISCALÍA / RETIRAR AGRAVANTES / LÍMITES / DOBLE COMPENSACIÓN**

... la Sala no desconoce que la Fiscalía en materia de preacuerdos en el devenir de la negociación puede retirar un agravante, lo cual es algo propio de ese instituto procesal. Pero de igual manera, es menester que se tenga en cuenta que la Fiscalía, no puede retirar un agravante con base en argumentos fútiles, para de esa forma negociar con su contraparte, y así llegar a un convenio en virtud del cual al procesado se le reconozcan descuentos punitivos por admitir los cargos, lo cual — según lo reglado en el inciso 2º del artículo 351 del C.P.P. — se constituirá en una prohibida doble compensación.

[66001600003520230037301 - Trafico de armas - Preacuerdo - Factores - Control de legalidad - Finalidad](#)

## **RECURSO DE QUEJA / MANIOBRAS DILATORIAS / ORDEN DEL JUEZ PARA EVITARLAS / NO ES APELABLE**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 139 del C.P.P., los jueces, en relación con el proceso penal, ostentan entre otros, el deber de «evitar las maniobras dilatorias y todos aquellos actos que sean manifiestamente inconducentes, impertinentes o superfluos, mediante el rechazo de plano de los mismos...»... se tiene que tal como lo ha decantado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, contra las órdenes adoptadas por el Juez como consecuencia de la aplicación de los poderes de dirección y de corrección que le son propios no procede recurso alguno... Al aplicar lo anterior al caso en estudio, tenemos que no existe duda alguna que estamos en presencia de una orden de rechazo de plano de una solicitud que para la Jueza A quo se tornaba abiertamente improcedente, proponiéndose evitar, desde el inicio de la petición, la exposición de argumentos que a su juicio no conducirían sino a la dilación de la audiencia de formulación de acusación.

[66001600003520230302601 - Recurso de queja - Maniobras dilatorias - Orden para evitarlas - No apelable](#)

## **OMISIÓN AGENTE RETENEDOR / INCIDENTE REPARACIÓN INTEGRAL / COBRO COACTIVO / INCOMPATIBILIDAD**

Inicialmente se debe establecer que, de conformidad con lo enunciado por la representante de la DIAN, esa entidad ha realizado los trámites pertinentes para adelantar el procedimiento de cobro coactivo respecto a la obligación tributaria que ostenta el ciudadano JCMG, los cuales han sido infructuosos como quiera que no registra algún tipo de pago o abono a su nombre... el incidente de reparación integral, contenido en el capítulo IV del título II de la Ley 906 de 2004, es un trámite posterior e independiente al trámite penal, mediante el cual, se busca obtener una indemnización de carácter pecuniario por aquellos daños que se causaron con ocasión del delito, pues el mismo genera una responsabilidad civil... se tiene que, dentro del incidente de reparación integral es viable solicitar el pago de perjuicios tanto materiales o patrimoniales como inmateriales o extrapatrimoniales, en virtud del tipo de daño que se haya causado con el delito, esto es, i) material; ii) corporal o personal; y iii) moral. (...) válidamente se puede concluir que en la actualidad se encuentran cerradas las puertas del incidente de reparación integral a aquellas personas que hayan hecho uso de acciones duales o de otros procedimientos que tengan por finalidad la de hacer valer sus derechos sobre el cumplimiento de obligaciones que emanan de la comisión del delito o que provengan de una fuente afín.

[66001600003620150646102 - Omisión agente retenedor - Incidente reparación integral - Cobro coactivo](#)

## **FEMINICIDIO Y OTROS / ACUSACIÓN E IMPUTACIÓN / CONTROL MATERIAL / VEDADO AL JUEZ**

De vieja data la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en establecer que a la Judicatura le está vedado hacer control material tanto de la imputación como de la acusación, bajo la premisa de que como consecuencia de la división de funciones que es propia del sistema de enjuiciamiento de carácter adversarial que ha traído la Ley 906 de 2004, en la que existe un funcionario que sería el titular de la acusación estatal, y otro de que se encargaría del Juzgamiento, quien se ciñe a velar por el cumplimiento de las formas y el respeto de los derechos y garantías de los intervinientes... De ello, válidamente se puede colegir que la acusación, por ser un acto de parte propio de un esquema adversarial, no puede ser susceptible de ningún tipo de control en lo que atañe con el cumplimiento de los requisitos sustanciales o de fondo del libelo acusatorio, pues el único control establecido que se le puede ejercer sería el relacionado con el cumplimiento de los requisitos formales...

### **ELEMENTOS DEL FEMINICIDIO / SUBJETIVO / VIOLENCIA DE GÉNERO**

... es menester tener en cuenta que frente al delito de feminicidio, en reciente pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia recordó que este tipo penal requiere para su configuración, un elemento subjetivo, esto es que el móvil sea por el hecho de detentar la víctima la condición de mujer, que no denota necesariamente y en estricto una misoginia, sino que puede ir aparejado a una violencia de género en un contexto de dominación, cuya causa se asocia a la instrumentalización y discriminación de la mujer. En el mismo proveído se analizó, además, que el reato de feminicidio no exige únicamente que el hecho se cometa

sobre la víctima por el hecho de ser mujer, sino que brinda un elemento alternativo consistente en que concurren o anteceden un listado de conductas descritas en el artículo 104 A, que constituyen, según la Corte Constitucional, un elemento contextual a verificar para la configuración de este punible...

### **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / RESIDUALIDAD / HECHOS NO TIPIFIQUEN DELITO CON PENA MAYOR**

Frente al carácter subsidiario del delito de violencia intrafamiliar, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido: "El delito de violencia intrafamiliar, al tenor del art. 229 del C.P., es de carácter subsidiario, esto es, se incurre en él a condición de que el comportamiento del sujeto activo no constituya delito sancionado con pena mayor. Esa cláusula de residualidad, que hace parte de los elementos esenciales de ese tipo penal... es reflejo de la naturaleza de la conducta típica (infligir maltrato físico o psicológico), la cual entraña aptitud de afectar, además de la unidad familiar, otros bienes jurídicos tutelados por la ley penal, como la vida, la integridad personal, la libertad o la autonomía personal..."

[66088600006220230037301 - Femicidio - Elemento subjetivo - Acusacion e imputacion - Control material](#)

## **SENTENCIAS**

### **RECURSO DE REVISIÓN / FINALIDAD / CAUSAL 7ª / NUEVO CRITERIO JURISPRUDENCIAL**

La acción de revisión se ha constituido como una excepcional herramienta procesal que tiene como finalidad esencial la de dejar sin validez los efectos propios de la inmutabilidad que el principio de la cosa juzgada ha generado en una decisión que se encuentra en firme o ejecutoriada, para que de esa forma pueda ser posible subsanar o enmendar algún tipo de injusticia que haya surgido como consecuencia de la expedición del fallo o de la decisión cuya legalidad se cuestiona mediante dicha acción. Entre las diferentes causales que han sido tipificadas para la procedencia de la acción de revisión, se encuentra la consagrada en el # 7º del artículo 192 del C.P.P... cuando luego de proferido el fallo cuestionado, el cual debe encontrarse en firme, tenga ocurrencia una nueva línea de pensamiento jurisprudencial, trazada por parte de la Sala de Casación Penal de la C.S.J. que no estaba vigente para ese entonces, en la que se varíen, en favor de los intereses del reo, los fundamentos jurídicos en los que se cimentó la sentencia condenatoria cuestionada...

### **REQUISITOS CAUSAL 7ª / CAMBIO DRÁSTICO DEL CRITERIO / INCIDENCIA EN LA DECISIÓN**

... la procedencia de la causal de la acción de revisión consagrada en el # 7º del artículo 192 del C.P.P. se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: • Que se haya declarado la responsabilidad criminal de una persona con base en una serie de criterios jurídicos consignados en precedentes jurisprudenciales emanados de las Altas Cortes. • Que estando en firme el fallo condenatorio, dicha línea de pensamiento jurisprudencial... haya variado o sufrido un cambio drástico... y que tal variación pueda redundar en favor de los intereses del declarado penalmente responsable. • Que en el caso Juzgado se cumplen con todos los presupuestos de la nueva doctrina jurisprudencial trazada por la Corte... • En aquellas hipótesis en las que entre el caso juzgado y los precedentes jurisprudenciales cuya aplicación se reclama existan asimetrías o diferencias relevantes en lo factual... se tiene que la solución jurídica dada en los nuevos precedentes jurisprudenciales emanados del Órgano de Cierre no podría ser aplicados en el caso juzgado, pues se reitera, se trata de casos disímiles.

### **TRÁFICO ESTUPEFACIENTES / AGRAVACIÓN / CÁRCEL / NO PUEDE ASIMILARSE A CENTRO DE RECLUSIÓN ADOLESCENTES**

... la ciudadana YGA fue acusada de incurrir en la comisión del delito de tráfico de estupefacientes tipificado en el inciso 2º del artículo 376 del C.P. agravado acorde con las

circunstancias consagradas en el literal b del # 1º del artículo 384 ibidem, que tiene que ver cuando la conducta se realiza «en un establecimiento carcelario...». Pero, como consecuencia de un preacuerdo que la Defensa pactó con la Fiscalía, en el que la acusada se declaraba penalmente responsable por el delito de tráfico de estupefacientes, a cambio de que la Fiscalía retirara de la acusación las causales específicas de agravación punitiva que le fueron enrostradas... para la Sala es claro que los centros o establecimientos destinados para la internación de niños, niñas y adolescentes a quienes se le impusieron sanciones o medidas precautelativas por vulnerar las disposiciones del S.R.P.A. no son análogos ni pueden ser asimilados a un establecimiento de reclusión o carcelario de estirpe penitenciario...

[66001220400020240006900 - Recurso de revision - Finalidad - Causal 7a - Nuevo criterio jurisprudencial](#)

### **HOMICIDIO / SENTENCIA CONDENATORIA / PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN / VULNERACIÓN**

El principio de la motivación de las providencias judiciales hace parte de ese cúmulo de garantías que el artículo 29 de la Carta ha denominado como debido proceso... Dicho principio propende por la obligación que le asiste a los funcionarios judiciales de ofrecerle a las partes y demás sujetos que intervienen en una actuación procesal, una explicación razonable, plausible y comprensible sobre las razones o motivos, tanto de hecho como de derecho, que incidieron y sirvieron de sustento para la toma de una decisión, para que de esa forma ellos de manera cabal puedan entender o comprender lo decidido, y en consecuencia válidamente puedan ejercer los derechos de contradicción e impugnación... se tiene que una sentencia o cualquier otro proveído afín, vulneraría dicho principio cuando se presente alguna de las siguientes hipótesis: a) La carencia total de motivación; b) La motivación incompleta o deficiente; c) La motivación ambivalente, equívoca o anfibológica; d) La motivación falsa o sofisticada; e) La motivación cantinflasca.

### **PRINCIPIO DE LA COMUNIDAD PROBATORIA / LAS PRUEBAS SON DEL PROCESO**

... el principio de la comunidad probatoria, según el cual, las pruebas, una vez practicadas, no les pertenece a las partes sino al proceso, y por ende las partes deben atenerse a lo probado. Sobre ese principio la doctrina ha expuesto lo siguiente: “No importa quien aporte una prueba o por iniciativa de quien se practique, la prueba es literalmente “expropiada para el proceso” y se pierde cualquier disponibilidad que sobre ella se haya podido tener. (:::) Pero no solamente en el aspecto externo de la prueba es adquirido para el proceso, también lo es el resultado de la actividad probatoria de cada parte, y no se puede pretender que las pruebas se aprecien en lo favorable a la parte que la petitionó o la aportó.”

### **COAUTORÍA / PROPIA E IMPROPIA / DIFERENCIA**

La coautoría a su vez se divide en propia e impropia, y según la doctrina: “Hay coautoría propia cuando cada uno de los coparticipes realiza integral y simultáneamente la misma conducta acordada por ellos; en tal caso, como dice Soler, cualquiera de ellos sigue siendo autor, aunque se suprima la conducta de los otros... Hay coautoría impropia cuando un mismo hecho punible es realizado comunitariamente y con división de trabajo por varias personas que lo asumen como suyo.”

### **DOSIFICACIÓN PUNITIVA / CONCURSO DE DELITOS / CRITERIOS**

... en materia de dosificación punitiva, cuando se está en presencia de un concurso de conductas punibles, en lo que tiene que ver con los incrementos punitivos, el fallador de instancia debe acudir a las reglas consagradas en el artículo 31 del C.P. para dosificar el quantum de los incrementos punitivos de hasta otro tanto que ameritarían los delitos que acompañarían al reato sancionado con pena mayor, y para ello se deben tener en cuenta los siguientes criterios: • El incremento punitivo de “hasta otro tanto” «no puede superar el doble de la sanción calculada para el delito más grave...». • La sumatoria de la pena privativa de la libertad impuesta por los delitos en concurso no podrá exceder la de los 60 años de prisión. • La pena impuesta no puede ser superior «a la suma aritmética de las que corresponderían si el juzgamiento se realizara separadamente para las distintas infracciones...».

[66001600003520140024401 - Homicidio - Principio de motivacion - Comunidad probatoria - Coautoría](#)



## **TRÁFICO DE ARMAS / LUGAR DE RECLUSIÓN / RESGUARDO INDÍGENA / COMPETENTE, JUEZ DE CONOCIMIENTO / EN SUBSIDIO, JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS**

... la Sala dirá, contrario a lo insinuando por el Juzgado de primer nivel, que los Juzgados Penales que cumplen las funciones de conocimiento podrían tener competencia para pronunciarse sobre todo aquello que tiene que ver con el cambio del sitio de reclusión de un procesado hacia un resguardo indígena, o el de una comunidad afrocolombiana, del que haga parte... para la Sala no existe duda alguna que la competencia para pronunciarse sobre una petición de cambio del sitio de reclusión del procesado, en un principio radica en cabeza de los Juzgados Penales que cumplen con las funciones de conocimiento, y que solo, de manera residual, los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad pueden asumir el conocimiento de ese tipo de peticiones en aquellos eventos en los cuales los Jueces Penales, con funciones de conocimiento, carezcan de los elementos necesarios que le impidan el poder pronunciarse sobre la procedencia de esas peticiones.

### **TRASLADO DE LUGAR DE RECLUSIÓN / A RESGUARDO INDÍGENA / REQUISITOS**

“En el evento en el que una persona indígena (i) sea responsable de la comisión de un delito, (ii) no cumpla con los presupuestos jurisprudenciales para acceder al fuero especial y (iii) sea condenado por la jurisdicción ordinaria, ésta podrá cumplir la condena en su resguardo indígena siempre que la máxima autoridad indígena así lo solicite y la comunidad cuente con instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas y con vigilancia de su seguridad...”. para verificar la procedencia del cumplimiento de la condena en un resguardo indígena al que pertenezca el procesado, además de acreditar su pertenencia a dicha etnia, ha de verificarse por parte de la Judicatura, que i) exista solicitud por parte de la máxima autoridad indígena en el sentido de que quien haya sido condenado purgue la pena en el centro de armonización o resguardo; ii) verificar que el lugar en el que se pretende el cumplimiento de la pena cuente con instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas y con vigilancia de su seguridad.

[66001600003520230120901 - Trafico de armas - Lugar de reclusion - Traslado a un resguardo indigena](#)

## **PREVARICATO POR ACCIÓN / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA**

... el principio de la congruencia se encuentra consagrado en el artículo 448 del C.P.P. el cual hace parte de ese cúmulo de garantías que el artículo 29 de la Carta ha denominado como Debido Proceso. Dicho principio pregona que entre la acusación y la sentencia debe de existir una especie de relación de consonancia o de correspondencia en lo que tiene que ver con los hechos y la calificación jurídica dada a los mismos, lo que quiere decir que los cargos formulados en la acusación, en su contexto fáctico-normativo, deben ser concordantes o afines respecto de aquellos por los que en la sentencia se ha declarado la responsabilidad criminal del acriminado...

### **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO / EVENTOS QUE LA GENERAN**

... se podría presentar una vulneración del principio de la congruencia en los siguientes eventos: a) Cuando se profiere una sentencia por un delito diferente de aquel por el cual el procesado fue acusado, o respecto de personas diferentes de aquellas que fueron acusadas...; b) En los eventos en los que el contexto fáctico de la sentencia desconozca o difiera del núcleo fáctico de la acusación; c) En aquellas hipótesis en las que las pruebas practicadas en el juicio oral lograron demostrar que la Fiscalía incurrió en un error en la calificación jurídica dada a los hechos consignados en el libelo acusatorio, y a pesar de ello tozudamente se profiere un fallo en consonancia con esa errónea calificación jurídica.

### **DETERMINADOR / AUTOR / DEFINICIÓN**

... de manera necesaria debemos precisar lo que se entiende por determinador y por autor, y en ese orden de ideas tenemos que el «determinador es quien por cualquier medio incide en otro y hace surgir (genera, suscita, crea, infunde) en éste (autor determinado) la decisión de realizar la conducta punible, la idea y la voluntad criminales, es decir, su conducta se limita a hacer nacer en otro la voluntad de delinquir...». A su vez, se considera como autor aquella persona quien, de manera directa, o actuando por interpuesta persona, la que es utilizada como un simple y mero instrumento, comete o perpetra la conducta punible, sobre la cual detenta el dominio del hecho.

[66001600003620140379202 - Prevaricato por accion - Congruencia - Acusacion y sentencia - Violacion](#)

## **INASISTENCIA ALIMENTARIA / CARACTERÍSTICAS / DELITO DE PELIGRO / REQUISITOS**

... la Sala ha de tener en cuenta cuales son las características del delito de inasistencia alimentaria, así como su naturaleza jurídica... “En el artículo 233 del Código Penal el legislador contempló una sanción para quien se sustraiga sin justa causa de la prestación alimentaria debida a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo y el cónyuge. La conducta allí descrita es de peligro, toda vez que no se requiere una efectiva causación de daño al bien jurídico protegido -la familia-, sino simplemente de la probabilidad de un daño para el mismo...” los elementos que caracterizan la estructura típica del delito de inasistencia alimentaria serían los siguientes: 1) La existencia de una obligación legal por parte de una persona a suministrar alimentos respecto de otra u otras. 2) La necesidad del alimentario de percibir lo que ha sido denominado como alimentos. 3) La capacidad económica del alimentante. 4) El comportamiento omisivo del alimentante al incumplir de manera injustificada con sus obligaciones alimentarias.

[66440600006820210002701 - Inasistencia alimentaria - Características - Delito de peligro - Requisitos](#)

## **PORTE ILEGAL DE ARMAS / ACCIÓN DE REVISIÓN / DEFINICIÓN / CAUSAL / CAMBIO FAVORABLE CRITERIO JURÍDICO**

La acción de revisión es un mecanismo que ha sido establecido para corregir los posibles errores que se adviertan en los fallos judiciales ejecutoriados, es decir, que constituye una excepción al principio de cosa juzgada, en la medida que se demuestre el quebrantamiento de principios o garantías fundamentales de conformidad con las causales taxativamente contempladas en la Ley. En este caso se invocó por la agente del Ministerio Público la causal consagrada en el numeral 7º del artículo 192 de la Ley 906 de 2004, que reza: “Cuando mediante pronunciamiento judicial, la Corte haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que sirvió para sustentar la sentencia condenatoria, tanto respecto de la responsabilidad como de la punibilidad”.

### **REQUISITOS DE LA CAUSAL 7ª / ARGUMENTACIÓN EXPLICATIVA**

Respecto de los requisitos de procedencia de la acción de revisión, en punto de la causal que acá se invoca, esto es la 7ª del canon 192 C.P.P., la Jurisprudencia ha referido: “En la demostración del cambio favorable de la jurisprudencia, no basta con señalar los fallos judiciales que supuestamente lo contemplan, siendo necesario identificar el criterio jurídico que implica una variación o entendimiento diferente a las interpretaciones anteriores de la Corte, teniendo en cuenta la identidad de los fundamentos contenidos en la sentencia cuya revisión se pide con los que condujeron al cambio jurisprudencial, mostrando que el mismo no fue tenido en cuenta o no existía cuando se profirió aquella y los efectos sustanciales del mismo frente a la responsabilidad o la punibilidad del accionante”.

[66001220400220240004200 - Porte ilegal de armas - Accion de revisión - Definición - Causal 7a - Requisitos](#)

## **ACCIONES DE TUTELA**

### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / GENERALES Y ESPECÍFICOS**

Como quiera que en la presente tutela se ataca una providencia emitida por una autoridad judicial, es indispensable estudiar de manera inicial lo relacionado con la viabilidad de la tutela a efectos de revisar las citadas providencias, en tanto para ello deben cumplirse los presupuestos generales fijados en la SU-215 de 2022, es decir, que: (i) se acredite la legitimación en la causa; (ii) la providencia cuestionada no sea un fallo de tutela... (iii) cumpla las exigencias de subsidiariedad e inmediatez, y (iv) identifique con claridad los hechos y los

derechos vulnerados o amenazados...Así mismo, se debe demostrar que la decisión o actuación cuestionada incurrió en una vía de hecho por defecto orgánico, procedimental, fáctico, sustantivo, de motivación, error inducido, desconocimiento del precedente o violación directa de la Constitución... e igualmente en punto del presupuesto de la subsidiariedad, quien acude a la tutela debe haber agotado todos los mecanismos de defensa judicial que el ordenamiento jurídico pone a su disposición en el proceso que la motiva...

#### **PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL**

Para el caso en ciernes la accionante estima que con la decisión del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Dosquebradas (Rda.), se vulneran, entre otros, el derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la Administración de Justicia; sin embargo, la Sala advierte de entrada que lo pretendido por el demandante es utilizar indebidamente la vía constitucional como medio judicial alternativo o como una “tercera instancia”, todo ello con el fin de intentar obtener la revisión de una providencia que le fue adversa, lo que al decir de la jurisprudencia nacional constituye una palpable violación al principio de subsidiariedad que rige la tutela.

[66001220400020240011300 - Debido proceso - Tutela Vs decision judicial - Requisitos procedibilidad](#)

#### **ACCIÓN DE TUTELA / DEFINICIÓN / CARÁCTER RESIDUAL Y SUBSIDIARIO**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que: “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. (...) La jurisprudencia constitucional es contundente al resaltar el carácter subsidiario y residual de la acción constitucional, y que la misma solo es procedente de manera supletoria, es decir, cuando no existan otros medios ordinarios de defensa judicial...

#### **PERJUICIO IRREMEDIABLE / REQUISITOS**

De igual manera la jurisprudencia constitucional... ha plasmado: “... para determinar la existencia de un perjuicio irremediable, que pueda superar el requisito de subsidiariedad, la Corte Constitucional ha establecido que (i) el perjuicio debe ser inminente, es decir, no basta con que exista una mera posibilidad de que se produzca el daño; (ii) el perjuicio que se cause sea grave, lo que implicaría, en consecuencia, un daño de gran intensidad sobre la persona afectada; (iii) las medidas que se requieran para evitar la configuración sean urgentes; y (iv) la acción es impostergable...”

#### **DERECHO DE PETICIÓN / FINALIDAD DOBLE / FORMULAR SOLICITUDES / OBTENER RESPUESTA PRONTA Y DE FONDO**

... en relación con el derecho de petición, ha señalado la Corte Constitucional, que “tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido...”

[66001220400020240011800 - Accion de tutela - Caracter residual y subsidiario - Perjuicio irremediable](#)

#### **DOBLE REGISTRO DE NACIMIENTO / ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / INMEDIATEZ**

El artículo 86 C.P, en concordancia con lo previsto en... Decreto 2591/91, dispone los elementos que el operador jurídico debe observar con el fin de determinar la procedencia de la acción de tutela, entendiendo que estos son: (i) la legitimación en la causa (activa y pasiva); (ii) la inmediatez; y (iii) la subsidiariedad. (...) Frente a la inmediatez, debe decirse que muy a pesar de no existir un término de caducidad establecido para interponer la acción de tutela, la misma debe ser utilizada oportuna y adecuadamente, en el entendido que, una vez amenazado o vulnerado el derecho, el ofendido lo exponga juez constitucional en forma pronta... En este asunto, la Sala advierte que no se cumple con el requisito de inmediatez, porque, si bien el doble registro subsiste, ello es con ocasión al conflicto de filiación paterna que se conoció en mayo de 2012, según lo afirmó la accionante, cuando se le asignó el cuidado personal y custodia de la hoy adolescente GUADALUPE y, pese al tiempo

transcurrido, no se han iniciado los procesos de investigación e impugnación de la paternidad, y sobre ello no hay justificación alguna...

#### **SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA OTRO MEDIO DE DEFENSA / PERJUICIO IRREMEDIABLE**

... lo que concierne al tercer presupuesto -la subsidiariedad-, se reitera que, de conformidad con lo sostenido por la jurisprudencia constitucional, la tutela no procede cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial, salvo que se use como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual se debe demostrar la premura de la situación y la importancia del auxilio constitucional... A lo anterior se suma el hecho de que, como lo acotó la juez de primera instancia, en el presente caso no se avizora la concurrencia de un perjuicio irremediable para viabiliza declarar la acción de tutela como mecanismo transitorio, ni mucho menos definitivo, el cual debe ser (i) cierto, (ii) inminente y (iii) urgente...

[66001310900220240007401 - Doble registro de nacimiento - Requisitos tutela - Inmediatez - Subsidio](#)

#### **DERECHO DE PETICIÓN / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / REQUISITOS**

En cuanto a la protección del derecho de petición... el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por el quebrantamiento a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. El derecho de petición brinda la posibilidad de dirigirse a las autoridades públicas en interés particular para obtener una respuesta dentro del término legalmente establecido. Esa garantía se puede calificar como satisfecha o respetada, cuando la autoridad o persona que atiende el servicio público y a quien se eleva la solicitud, tramita y resuelve oportunamente sobre ella, independientemente de que la contestación sea negativa o positiva frente al interés planteado...

#### **FINALIDAD DEL DERECHO / FORMULAR SOLICITUDES / OBTENER RESPUESTA PRONTA Y DE FONDO**

En cuanto a la finalidad del derecho de petición, la Corte Constitucional en sentencia T-206/18 sostuvo: "9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado".

[66001310900220240008801 - Derecho de petición - Finalidad - Procedencia de la tutela - Requisitos](#)

#### **DEBIDO PROCESO / DESVINCULACIÓN POR NOMBRAMIENTO EN CARGO DE CARRERA**

... la señora Ana Moreno reclama la protección de sus derechos fundamentales que considera vulnerados por parte del INPEC, al terminar su nombramiento en provisionalidad con fundamento en el nombramiento en periodo de prueba de las personas que aprobaron el proceso de selección para el cargo que ocupaba..., pese a que, según afirmó, se encontraba con estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia y por la condición actual de salud... El juzgado de primer nivel declaró improcedente la acción de tutela promovida, en esencia, porque no se satisface el requisito de subsidiariedad, debido a que la controversia planteada por la señora Ana Moreno debe ser atendida por el juez natural ante la jurisdicción contenciosa administrativa...

#### **TUTELA / REQUISITOS PROCEDENCIA / SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE**

... para abordar el problema jurídico planteado, debemos recordar que el artículo 86 C.P, en concordancia con lo previsto en... Decreto 2591/91, dispone los elementos que el operador jurídico debe observar con el fin de determinar la procedencia de la acción de tutela, entendiendo que estos son: (i) la legitimación en la causa (activa y pasiva); (ii) la inmediatez; y (iii) la subsidiariedad. (...) la protección invocada no resulta procedente por cuanto es claro que existe la vía ordinaria para dirimir conflictos como el planteado... En ese orden de ideas, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, para declarar la procedencia de la acción de

tutela se debe estudiar en primera medida si el otro medio de defensa judicial no es idóneo y eficaz; pero, además, si concurren los elementos de un perjuicio irremediable que se identifican así: (i) ser cierto; (ii) ser inminente; y (iii) ser urgente...

[66001310900320240008701 - Debido proceso - Desvinculación por nombramiento en cargo de carrera](#)

### **DERECHO AL DEPORTE / INSCRIPCIÓN JUEGOS NACIONALES**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. (...) En el presente caso los jóvenes... concurren ante el juez constitucional con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al deporte, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de asociación, los cuales estiman vulnerados por parte del Ministerio del Deporte y la Federación de Arqueros de Colombia, como quiera que restringieron la oportunidad de realizar inscripción... para participar en los Juegos Nacionales Juveniles ...

### **DERECHO A LA IGUALDAD / DEFINICIÓN / DIMENSIONES**

... son tres derechos los que se encuentran en juego: (i) la igualdad; (ii) el deporte; y (iii) el debido proceso. En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, la Corte Constitucional ha dicho: “La Constitución Política consagra este derecho fundamental en su artículo 13. A partir del contenido de esta norma superior, la Corte Constitucional ha determinado que el concepto de igualdad tiene tres dimensiones: (i) igualdad formal...; (ii) igualdad material...; y (iii) prohibición de discriminación...” de acuerdo a las circunstancias que rodean el asunto, es evidente que no permitírseles a los jóvenes... la inscripción en la lista larga de deportistas a participar en los juegos nacionales juveniles, representaría una clara afectación de sus derechos fundamentales a la igualdad...

[66001310900720240008801 - Derecho al deporte - Juegos Nacionales - Inscripción - D. a la igualdad](#)

### **MÍNIMO VITAL / SUSPENSIÓN PAGO MESADA / SUBSIDIARIEDAD / PERSONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

En lo que concierne a la subsidiariedad, muy a pesar de lo reseñado por el despacho de primera instancia, la Sala observa que se supera este requisito porque, si bien existe otro medio de defensa judicial, estamos frente a una persona de la tercera edad con 77 años y que reside en el exterior, por lo que resulta desproporcionado y más gravoso obligarle a soportar la carga de un proceso ordinario para dirimir la situación de vejez, que por demás, al tratarse de una prestación de vejez, se entiende que son recursos esenciales para atender esta contingencia bajo los preceptos superiores de dignidad humana y calidad de vida, con lo cual se garantiza el mínimo vital de la actora...

### **DEBIDO PROCESO / GARANTÍAS / NO PUEDE SUSPENDERSE PAGO PENSIONAL DE PLANO**

El debido proceso, consagrado en el artículo 29 C.N., garantiza que todas las actuaciones judiciales y administrativas permitan al ciudadano ser oído, presentar pruebas y controvertir las existentes, tener pleno conocimiento de cada una de las etapas y términos que se tienen para el desarrollo de la actuación... Según se desprende de la información vertida en la actuación, la suspensión de la mesada pensional de la accionante fue automática, dado que para el momento del pago de nómina... por el FOPEP, la usuaria no había acreditado el certificado de supervivencia o fe de vida..., sin embargo, dicha actuación no podía limitarse a la simple suspensión de la prestación, de hecho, era necesario agotar un debido proceso... es palmario que existió una omisión en el presente asunto..., al disponerse la suspensión de la prestación reconocida a la accionante sin mediar un debido proceso...

[66001318700420240008301 - Mínimo vital - Suspensión pago mesada - Persona de especial protección](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN INVALIDEZ**

... la señora Alba Zapata reclamó la protección de sus derechos fundamentales que consideró vulnerados por parte de Colpensiones, al negar la pensión de invalidez con fundamento en la ausencia de firmeza del dictamen que calificó su PCL... La falladora de primer nivel determinó que la acción de tutela no era procedente para resolver sobre el reconocimiento y pago de la prestación reclamada, en virtud del principio de subsidiariedad, como quiera que para tal fin existe el mecanismo ordinario e idóneo ante la jurisdicción ordinaria laboral... para la Sala, la acción de tutela promovida es procedente, no sólo por reunir los presupuestos de legitimación -activa y pasiva- e inmediatez, sino también porque satisface el principio de subsidiariedad, ya que el debate constitucional aborda, más allá del derecho prestacional que reclamó la interesada, la garantía superior del debido proceso por parte de la AFP al momento de resolver sobre tal prestación...

### **DEBIDO PROCESO / PERSONAS VULNERABLES / PROCEDENCIA TUTELA**

... la jurisprudencia constitucional ha decantado que, en el marco de la subsidiariedad que rige la acción de tutela, esta resulta procedente cuando se debate el debido proceder de las instituciones a las que corresponde definir el acceso a la pensión de invalidez, particularmente, cuando se compromete la garantía de los derechos a la seguridad social y al mínimo vital en la resolución del caso, dado el grado de vulnerabilidad de la persona que reclama dicha prestación con ocasión a la pérdida de su capacidad laboral y el deterioro de su estado de salud. (...) Colpensiones carece de competencia para deslegitimar las actuaciones de la Juntas de Calificación de Invalidez, pues son entidades independientes y autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Decreto Ley 019/12, al punto que es ante estas últimas que se debe surtir el procedimiento de calificación de PCL...

[66400318900120240016901 - Seguridad social - Reconocimiento pensión invalidez - Personas vulnerables](#)